

SAN de 21 de noviembre de 2012, recurso 142/2012

Despido colectivo realizado tras la entrada en vigor de la reforma laboral de 2012 (acceso al texto de la sentencia)

Una empresa lleva a cabo un despido colectivo tras la entrada en vigor de la reforma laboral de 2012. **Finalizado el periodo de consultas, que concluye sin acuerdo, la empresa comunica a la autoridad laboral su decisión de extinguir contratos de trabajo colectivamente.** Los trabajadores interponen una demanda al entender que el periodo de consultas no se ajustó al procedimiento regulado en el art. 51 ET.

La AN sostiene que **no se ha respetado la prioridad de permanencia de los representantes legales de los trabajadores**, ya que no se contempló el cierre de los centros de trabajo ni tampoco que todos los afectados debieran pertenecer a una determinada categoría profesional. No obstante, se niega que el incumplimiento de las reglas de prioridad de permanencia de los representantes de los trabajadores en los despidos colectivos constituya mecánicamente una medida coactiva y, por tanto, entiende el Tribunal que **no vicia de nulidad al despido colectivo**. Igual pronunciamiento merece el hecho de que la empresa ya hubiera identificado a los afectados al comienzo del periodo de consultas.

Con respecto al fondo del asunto, la AN señala que **han desaparecido, tras la reforma laboral de 2012, las justificaciones finalistas de los despidos colectivos, pero ello no puede significar que haya desaparecido la conexión de funcionalidad, debiendo relacionarse las causas con las extinciones contractuales de un modo razonable**, para cumplir con el mandato del art. 4 del Convenio 158 de la OIT, el cual exige de modo perentorio que no se pondrá término a la relación laboral a menos que exista causa justificada.